Firmado digitalmente por ORDOÑEZ REAÑO Manuel Jesus FAU 20514964778 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 29.09.2023 15:10:49 -05:00

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

Surquillo, 29 de Septiembre del 2023

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 000269-2023-OGA/INEN

INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS

REPÚBLICA DEL PERÚ

VISTOS:

Los Informes Nº 001932-2023-EF-AE-DF-DISAD/INEN, Nº 002475-2023-EF-AE-DF-DISAD/INEN, de fecha 07 de junio y 10 de julio de 2023, respectivamente, del Equipo Funcional de Almacenamiento Especializado; los Memorando Nº 003569-2023-DF-DISAD/INEN, Nº 004565-2023-DF-DISAD/INEN y Nº 006706-2023-DF-DISAD/INEN, de fecha 08 de junio, 10 de julio y 15 de septiembre de 2023, respectivamente, del Departamento de Farmacia; el Memorando Nº 001510-2023-OGPP/INEN, de fecha 27 de junio de 2023, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto que remite el Informe Nº 001467-2023-OPE-OGPP/INEN, de la Oficina de Planeamiento Estratégico; la Carta Nº LIC-067-ICU-2023, de fecha 22 de junio de 2023, de la empresa ICU Medical S.R.L.; el Informe Nº 002730-2023-UF-ADQ-OL-OGA/INEN, de fecha 20 de julio de 2023, el Informe Técnico Nº 58-2023-UF-ADQ-OL-OGA/INEN y el Informe Nº 004070-2023-UF-ADQ-OL-OGA/INEN, de fecha 20 y 22 de septiembre de 2023, de la Unidad Funcional de Adquisiciones; y el Informe Nº 001526 y N° 001541-2023-OL-OGA/INEN, de fecha 21 y 25 de septiembre de 2023, de la Oficina de Logística; el Memorando N° 003346-2023-OGA/INEN, de fecha 26 de septiembre de 2023, de la Oficina General de Administración, el Informe Nº 1329-2023-OAJ/INEN, de fecha 27 de septiembre de 2023, de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 28748, se otorga al Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas - INEN, la categoría de Organismo Público Descentralizado, con personería jurídica de derecho público interno y con autonomía económica, financiera, administrativa y normativa, adscrito al Sector Salud, actualmente calificado como Organismo Público Ejecutor, en adelante la Entidad;

Que, mediante Decreto Supremo N' 001-2007-S, se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones – ROF, del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas - INEN, estableciendo la jurisdicción, funciones generales y estructura orgánica del Instituto, así como las funciones de sus diferentes órganos y unidades orgánicas;

Firmado digitalmente por RAMIREZ PAUCAR Omar Abraham FAU 20514964778 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 29.09.2023 14:53:29 -05:00

Firmado digitalmente por SANCHEZ DAMIAN Edy Omar FAU 20514964778 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 29.09.2023 13:30:18 -05:00

Firmado digitalmente por OSNAYO VILLALTA Abad FAU 20514964778 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 29.09.2023 13:26:36 -05:00

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.inen.sld.pe:8181/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **SYMGTKQ**

Que, en el ámbito de la contratación pública, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en adelante la Ley, aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en adelante el Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y sus modificatorias, prevén que los procedimientos de selección iniciados antes de la entrada en vigencia de la presente norma se rigen por las normas vigentes al momento de su convocatoria, y que igual regla se aplica para el perfeccionamiento de los contratos que deriven de los mencionados procedimientos de selección;

Que, tanto la Ley como el Reglamento, establecen las normas que deben observar las Entidades del Sector Público en los procesos de contratación de bienes y servicios, consultorías y obras que realicen;
Que, el artículo 34 de la Ley, referido a las modificaciones al contrato prevé: *"34.3 Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje"*;

Que, el numeral 157.1 del artículo 157 del Reglamento, referido a los Adicionales y Reducciones al contrato establece: "*Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual corresponde contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes"*;

Que, resulta necesario señalar que, de acuerdo a los numerales 158.1 y 158.2 del artículo 158 del Reglamento, uno de los supuestos para la procedencia de ampliación de plazo, se encuentra vinculado a: *"Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En ese caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado."*; asimismo, el plazo para solicitar dicha ampliación de plazo bajo este supuesto, es de siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional;

Que, cabe señalar que, la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado, mediante la Opinión N° 141-2017/DTN, señala lo siguiente: *"De lo expuesto, se colige que la ampliación del plazo contractual se encontraba prevista y regulada en la anterior normativa de contrataciones del Estado, figura que requería de la existencia de alguna de las causales establecidas en el anterior Reglamento, así como del cumplimiento del procedimiento previsto para su procedencia; esto es, que el contratista hubiera cumplido con solicitar la ampliación de plazo, y que la Entidad se hubiera pronunciado al respecto en el plazo legalmente previsto. Solo cuando, el contratista había cumplido con presentar su solicitud de ampliación de plazo, y la Entidad no se pronunciaba al respecto en el plazo correspondiente, podía entenderse como ampliado el plazo, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad. En ese sentido, se advierte que la anterior normativa de contrataciones del Estado, no había previsto la figura de una ampliación voluntaria o tácita al plazo contractual; sino que para la procedencia de la ampliación de plazo, se requería de la existencia de alguna de las causales previstas en el anterior Reglamento, así como del cumplimiento del procedimiento regulado en el mismo, el cual exigía la presentación de la solicitud del*

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.inen.sld.pe:8181/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **SYMGTKQ**

contratista, y solo en caso la Entidad no se pronunciaba sobre dicha solicitud —en el plazo legal previsto en el anterior Reglamento— se consideraba ampliado el plazo, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad.";

Que, asimismo la Opinión 015-2020/DTN, señala que: *"La aprobación de adicionales y la ampliación de plazo constituyen supuestos distintos de modificación contractual, puesto que afectan a distintos elementos del contrato (prestaciones pactadas y plazo de ejecución, respectivamente). No obstante, pueden presentarse situaciones en las que la ampliación de plazo sea una condición indispensable para la ejecución del adicional.";*

Que, por otro lado, la Opinión 127-2020/DTN, dispone que: *"(…) En los contratos de duración, como el contrato de seguro, es posible que se advierta la necesidad de ordenar prestaciones adicionales y que éstas impliquen una ampliación del plazo contractual. Al respecto, cabe anotar que esta última circunstancia no será un obstáculo para la aprobación del adicional, siempre que se cumplan con los límites y condiciones establecidas por la Ley y el Reglamento; máxime cuando el artículo 158 del Reglamento ha previsto como una causal de ampliación de plazo, precisamente la aprobación de prestaciones adicionales."*;

Que, en ese contexto normativo, con fecha 23 de mayo de 2022 se convoca la Adjudicación Simplificada Nº 006-2022-INEN, Adquisición de Conector sin aguja, otorgándose la Buena Pro a la empresa ICU MEDICAL PERU S.R.L. y suscribiéndose el Contrato Nº 076-2022-INEN, de fecha 19 de julio de 2022, bajo el sistema de contratación de Precios Unitarios, siendo que el objeto de la contratación se puede apreciar en el Cuadro siguiente:

ÍTEM	NOMBRE	UNIDAD DE MEDIDA	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	MONTO TOTAL
1	ADQUISICIÓN DE CONESTOR SIN AGUJA	UNIDAD	S/ 2.36	150,000	S/ 354,000.00
				TOTAL	**S/ 354,000.00**

Que, en la cláusula tercera del contrato indicado, se precisa el monto contractual ascendente a S/ 354 000.00 (Trescientos cincuenta y cuatro Mil con 00/100 soles), según el detalle del precio unitario del Ítem, como está indicado en el Cuadro señalado en el punto anterior. De igual manera, en la Cláusula Quinta del referido contrato, se señala expresamente que el plazo de ejecución del mismo es de trescientos sesenta y cinco (365) días calendario, computado desde el día siguiente de la firma del contrato;

Que, con Memorando Nº 003569-2022-DF-DISAD/INEN, el Departamento de Farmacia, en su condición de área usuaria, solicita la prestacional adicional por el 25% al Contrato Nº 076-2022-INEN "Adquisición de Conector sin Aguja", derivado de la Adjudicación Simplificada Nº 006-2022-INEN, equivalente a 37,500 unidades adicionales; ascendiendo el costo de los adicionales a la suma de S/ 88,500.00 (Ochenta y ocho Mil quinientos con 00/100 Soles) de acuerdo al precio pactado en el contrato;

Que, con Memorando Nº 004565-2022-DF-DISAD/INEN del Departamento de Farmacia, que referencia el Informe N° 002475-2023-EF-AE-DF-DISAD/INEN, se precisa que el consumo promedio mensual ha superado los montos programados en el

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.inen.sld.pe:8181/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **SYMGTKQ**

cronograma de entregas del referido procedimiento de selección, generándose de esta manera mayor necesidad del dispositivo médico, estando dicho bien en condición de "substock", razón por la cual, reiteran que la contratación de dicha prestación adicional permitirá alcanzar la finalidad del contrato; asimismo, con Memorando Nº 006706-2023-DF-DISAD/INEN, indican que los bienes son requeridos para el mes de septiembre y octubre del presente año; razón por la cual, corresponde señalar que la prestación adicional solicitada se ejecutaría fuera del plazo de ejecución original;

Que, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto mediante el Memorando Nº 001510-2023-OGPP/INEN, remite el Informe Nº 001467-2023-OPE-OGPP/INEN, de la Oficina de Planeamiento Estratégico, que adjunta la Certificación Presupuestaria Nota Nº 0000003660, de fecha 26 de junio de 2023, por la cantidad de S/ 88,500.00 (Ochenta y ocho Mil quinientos con 00/100 Soles);

Que, por Carta Nº LIC-067-ICU-2023, de fecha 22 de junio de 2023, la contratista señala su conformidad al requerimiento de prestación adicional del veinticinco por ciento (25%) del monto del Contrato Nº 76-2022-INEN;

Que, de acuerdo a los Informe de vistos de la Oficina de Logística, órgano encargado de las contrataciones (OEC) de la Entidad, que referencia los informes de la Unidad Funcional de Adquisiciones de vistos, y en atención al correo electrónico institucional de fecha 27 de septiembre de 2023, se desprende que el Contrato N° 76-2022-INEN derivado de la Adjudicación Simplificada Nº 006-2022-INEN destinado a la *"Adquisición de conector sin aguja"* se encuentra vigente, teniendo en cuenta que se encuentra pendiente el pago de la 12va entrega; así mismo, dicha oficina opina que la aprobación de la prestación adicional solicitada y sustentada por el área usuaria, contribuiría a alcanzar la finalidad del contrato, informando que ésta asciende a la suma de S/ 88,500.00 (Ochenta y ocho Mil quinientos con 00/100 Soles), equivalente al 25 % del Contrato;

Que, por su parte, la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante el Informe de vistos, concluye que la solicitud de prestaciones adicionales del Contrato N° 76-2022-INEN "Adquisición de Conector Sin Aguja", sustentado en los informes de la Oficina de Logística y de la Unidad Funcional de Adquisiciones, cumple los aspectos y formalidades dispuestos en el artículo 157º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Con el visto bueno del Departamento de Farmacia, de la Oficina de Logística y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

En uso de la facultad delegada mediante el literal c) del numeral 2.1 del Artículo Segundo de la Resolución Jefatural N° 00445-2022-J/INEN y de conformidad con las disposiciones previamente señaladas del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF y las modificatorias aplicables a la presente ejecución, y el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y las modificatorias aplicables a la presente ejecución;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR la prestación adicional al Contrato N° 76-2022-INEN, derivado de la Adjudicación Simplificada Nº 006-2022-INEN, "Adquisición de Conector Sin Aguja", a favor de la empresa ICU MEDICAL S.R.L, cuyo monto asciende a la suma de S/ 88,500.00 (Ochenta y ocho Mil quinientos con 00/100 Soles),

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.inen.sld.pe:8181/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **SYMGTKQ**

equivalente al 25 % del monto del contrato original, por los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER que la empresa ICU MEDICAL S.R.L, amplíe de forma proporcional la garantía para la ejecución de la presente prestación adicional en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional, de conformidad con el numeral 157.3 del artículo 157 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aplicable al contrato.

ARTÍCULO TERCERO. - PROCÉDASE con la celebración de la Adenda correspondiente al Contrato Nº 76-2022-INEN, derivado de la Adjudicación Simplificada Nº 006-2022-INEN, debido a la prestación adicional autorizada en el Artículo Primero de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR a la Oficina de Logística el registro de la autorización de la prestación adicional, conforme a lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento y la Directiva N° 007-2019- OSCE/CD "Disposiciones aplicables al registro de información en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE".

ARTÍCULO QUINTO. - NOTIFICAR la presente resolución a la empresa ICU MEDICAL S.R.L., al Departamento de Farmacia, al Equipo Funcional de Almacenamiento Especializado y a la Oficina de Logística.

ARTÍCULO SEXTO. - ENCARGAR a la Oficina de Comunicaciones la publicación de la presente resolución en la Plataforma Digital única del Estado Peruano (www.gob.pe), y en el portal institucional de la entidad (www.inen.sld.pe).

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Firmado digitalmente

MANUEL JESUS ORDOÑEZ REAÑO
Director General de la Oficina General de Administración

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.inen.sld.pe:8181/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **SYMGTKQ**